

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.003

PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **15 de enero de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LFL-08071	QUARRY MATERIALS S.A.S.	10	14/01/2021	PARV No. 006	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LFL-08071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero-FBM semestral del año 2019. 2. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías para los minerales de caliza, recebo, arena y grava correspondientes a los trimestres I II y III de 2019. 3. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de caliza correspondientes al IV trimestre del año 2019. 4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arena, grava, caliza y recebo correspondientes al II trimestre del año 2020 teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados.

						5. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de arena, grava y caliza correspondientes al III trimestre del año 2020 teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2019, con el respectivo plano de labores, para su respectivo pronunciamiento, teniendo en cuenta la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 tanto los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones y/o modificaciones de la póliza minero ambiental No. 0942828-3, expedida por suramericana de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 315 de 21 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones y/o modificaciones de la póliza minero ambiental No. 2765354-2, expedida por Suramericana S.A, dado que no se encuentra firmada por el
--	--	--	--	--	--	--

						tomador, adicional a esto la misma indica dentro del objeto que respalda la SEGUNDA (II) Anualidad de la etapa de explotación, siendo que el título minero se encuentra en el séptimo año de explotación, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 007 de 08 de enero de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 4. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de recebo, arena y grava correspondientes al IV trimestre del año 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la corrección y/o modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de recebo correspondiente al III trimestre del año 2020, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 007 de 08/01/2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para
--	--	--	--	--	--	--

						que presente la corrección y/o modificación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de caliza, recebo, arena y grava correspondientes al I trimestre del año 2020, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 007 de 08/01/2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de caliza, arena, grava y recebo correspondientes al I trimestre del año 2018 junto con sus respectivos soportes de pago, toda vez que no se encuentra evidencia de estos dentro del expediente. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad QUARRY MATERIALS S.A.S., identificada con NIT No. 900.828.934-3, en su calidad de beneficiario del título minero N° LFL-08071, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTICETE MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$27.020), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al saldo pendiente por concepto de regalías para el mineral de recebo correspondiente al III trimestre del año 2020.
--	--	--	--	--	--	---

						En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de VEINTICETE MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$27.020), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al saldo pendiente por concepto de regalías para el mineral de recebo correspondiente al III trimestre del año 2020. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.
--	--	--	--	--	--	--

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos
--	--	--	--	--	--	---

						determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. También, informar que entró en vigencia la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 tanto los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 315 de 21 de agosto de 2020. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 007 de 08 de enero de 2021. 5. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 315 de 21 de agosto de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.625), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 6. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 315 de 21 de agosto de 2020, se subsanan los requerimientos contenidos dentro del Auto PARV No. 949 de 30 de diciembre de 2019, por medio de los argumentos y evidencias expuestas en el documento con radicado No. 20209060339692 del 11 de febrero de 2020. Conforme a lo anterior, se informa que el cumplimiento de estos requerimientos será verificado en las próximas visitas a realizar ya que son de constante observancia.
--	--	--	--	--	--	--

						7. Informar que el Contrato de Concesión No. LFL-08071 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	PAL-08431	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS	7	14/01/2021	PARV No. 007	Una vez verificado el expediente digital del título minero PAL-08431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero IBETH ESTHER MOLINA VARGAS. REQUERIMIENTOS 1. No Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000400 suscrita por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, como quiera que no cumple con los lineamientos dispuestos en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en cuanto a la etapa para la cual se expide, pues atendiendo la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional ocurrió el 26 de octubre de 2018, la fecha de exploración se extiende hasta el 25 de octubre de 2021; Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 009 del 12 de enero de 2021. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000400 suscrita por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., teniendo en cuenta que, en el

						objeto de la misma, se encuentra consignado que el contrato de concesión se encuentra en la etapa de explotación, cuando en realidad se encuentra en la etapa de “EXPLORACIÓN”, además, la póliza allegada se encuentra sin firma del tomador. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual de los años 2018 y 2019 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con
--	--	--	--	--	--	---

						el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que mediante Auto PARV No. 811 del 29 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 110 del 30 de diciembre de 2020, y en atención a la recomendación consignada en el Concepto Económico No. GRCE 0356 – 2020 del 03 de diciembre de 2020, se requirió a la titular del Contrato de Concesión No. PAL-08431 bajo causal de caducidad para que allegara el “<i>comprobante de pago por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$32.379.756), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la Etapa exploración que se causó desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 25 de octubre de 2021.</i>”; se aclara que el titular se encuentra aún dentro del término otorgado en el Auto PARV No. 811 del 29 de diciembre de 2020 para el cumplimiento. 3. Informar que el Contrato de Concesión No. PAL-08431 fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 26 de octubre de 2018, fecha a partir de la cual se hizo exigible la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM), por lo tanto, para el título minero en mención aplica el FBM anual 2018 y FBM semestral 2019. 4. Informar que en cuanto a regalías esta obligación no aplica, dado que a la fecha del presente concepto técnico el
--	--	--	--	--	--	---

						Contrato de Concesión No. PAL-08431 se encuentra en el segundo año de la Etapa de Exploración. 5. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. PAL-08431 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. Informar que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 7. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos
--	--	--	--	--	--	--

						Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 8. Informar que mediante Auto PARV No. 615 del 12 de julio de 2019, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa para que explique las razones por las cuales no ha realizado: a) actividades de exploración por más de seis (6) meses, sin justa causa y sin autorización alguna; b) dar aplicación del Programa Mínimo Exploratorio y presentar los resultados obtenidos hasta la fecha en la fase de exploración, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. 000006 de fecha 08 de julio de 2019, y a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar que mediante Auto PARV No. 208 del 23 de abril de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa referente al incumplimiento en el diligenciamiento electrónico en la plataforma del SI. MINERO el Formato Básico Minero semestral 2019, y a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PAL-08431 causadas hasta la fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--	---

						11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 009 del 12 de enero de 2021 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	PAL-08432X	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS	7	14/01/2021	PARV No. 008	Una vez verificado el expediente digital del título minero PAL-08432X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero IBETH ESTHER MOLINA VARGAS. REQUERIMIENTOS 1. No Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000401, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 03 de agosto de 2021, teniendo en cuenta que se constituyó con cierta imprecisión en el objeto de la misma, en el que se encuentra consignado que el contrato de concesión se encuentra en la etapa de explotación, cuando en realidad se encuentra en la etapa de “EXPLORACIÓN”, además, la póliza allegada se encuentra sin firma del tomador, como quiera que no cumple con los lineamientos dispuestos en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en cuanto a la etapa para la cual se expide, pues atendiendo la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional ocurrió el 30 de octubre de 2018, la fecha de exploración se extiende hasta el 29 de octubre de 2021; Lo anterior, de conformidad con la recomendación consignada en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV No. 010 del 12 de enero de 2021. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. PAL 08432X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001,

						para que corrija y presente la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000401, expedida por Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que, en el objeto de la misma, se encuentra consignado que el contrato de concesión se encuentra en la etapa de explotación, cuando en realidad se encuentra en la etapa de “EXPLORACIÓN”, además, la póliza allegada se encuentra sin firma del tomador. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. PAL 08432X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual de los años 2018 y 2019 con su respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema
--	--	--	--	--	--	---

						PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que mediante Auto PARV No. 810 del 29 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 110 del 30 de diciembre de 2020, y en atención a la recomendación consignada en el Concepto Económico No. GRCE 0358 – 2020 del 04 de diciembre de 2020, se requirió a la titular del Contrato de Concesión No. PAL-08432X bajo causal de caducidad para que allegará el “<i>comprobante de pago por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.591.385), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la Etapa exploración que se causó desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 29 de octubre de 2021.</i>”; se aclara que el titular se encuentra aún dentro del término otorgado en el Auto PARV No. 810 del 29 de diciembre de 2020 para el cumplimiento. 3. Informar que el Contrato de Concesión No. PAL-08432X fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30 de octubre de 2018, fecha a partir de la cual se hizo exigible la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM), por lo tanto, para el título minero en mención aplica el FBM anual 2018 y FBM semestral 2019.
--	--	--	--	--	--	--

						4. Informar que en cuanto a regalías esta obligación no aplica, dado que a la fecha del presente concepto técnico el Contrato de Concesión No. PAL-08432X se encuentra en el segundo año de la Etapa de Exploración. 5. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. PAL-08432X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. Informar que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

						Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 7. Informar que mediante Auto PARV No. 616 del 12 de julio de 2019, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa para que explique las razones por las cuales no ha realizado: a) actividades de exploración por más de seis (6) meses, sin justa causa y sin autorización alguna; b) dar aplicación del Programa Mínimo Exploratorio y presentar los resultados obtenidos hasta la fecha en la fase de exploración, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita No. 000005 de fecha 08 de julio de 2019, y a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que mediante Auto PARV No. 209 del 23 de abril de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa referente al incumplimiento en el diligenciamiento electrónico en la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero semestral 2019, y a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. PAL-08432X causadas hasta la
--	--	--	--	--	--	--

						fecha de elaboración del presente acto administrativo, se indica que el titular NO se encuentra al día. 10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 010 del 12 de enero de 2021 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	SAC-09241	YUMA CONCESIONARIA S.A.	4	14/01/2021	PARV No. 009	Una vez verificado el expediente digital del título minero la Autorización Temporal e Intransferible SAC- 09241, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero YUMA CONCESIONARIA S.A. REQUERIMIENTOS 1. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de RECEBO correspondiente al II trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que fue allegado en cero (0) y se encuentra debidamente diligenciado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que evaluadas las obligaciones se encuentra que lo correspondiente a canon superficiario, póliza minero ambiental o garantías, programa de trabajos y obras o documento técnico aplicable, no aplican, toda vez que dichas obligaciones no se encuentran establecidas para las Autorizaciones Temporales. 2. Informar que Revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que el área del Contrato de

						Concesión No. SAC-09241 No presenta superposición al momento de la evaluación técnica del título minero. 3. Informar que mediante Auto PARV No. 489 de fecha 24 de abril de 2019 se dio a conocer la visita de fiscalización realizada el día 03 de abril de 2019, de la cual derivó el Informe con Consecutivo PARV No. 041 del 12 de abril de 2019. 4. Informar que en cuanto a regalías esta obligación se han presentado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, desde el 27 de junio de 2017 de los periodos correspondientes, por parte de los titulares. 5. Informar que para la Autorización Temporal N° SAC 09241 No aplica su publicación en el RUCOM, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales y a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas. 6. Informar que el Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2020, debe ser presentado los primeros diez (10) días del mes siguiente a la culminación del trimestre en este caso a fecha del 18 de enero del 2021. 7. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales de la autorización temporal No. SAC-09241 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.
--	--	--	--	--	--	--



						8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 011 del 12 de enero de 2021 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0045-44	C.I GRODCO S.C.A INGENIEROS CIVILES	9	14/01/2021	PARV No. 010	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0045-44, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2020, toda vez que fue presentado en cero (0). REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM Anual 2019 y su respectivo plano de labores, ya que no se evidencia constancia alguna dentro de la herramienta Anna Minería que, dé soporte sobre la presentación del citado documento. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM Semestral 2019 y su respectivo plano de labores, ya que no se evidencia constancia alguna dentro de la herramienta Anna Minería que, dé soporte sobre la

						presentación del citado documento. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava correspondientes a los trimestres III y IV del año 2006, con sus respectivos pagos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2007, con sus respectivos pagos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de grava correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2008, con sus respectivos pagos. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que
--	--	--	--	--	--	---

						se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada
--	--	--	--	--	--	--

						providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 006 de 07 de enero de 2021. 4. Informar que mediante Auto PARV No. 256 del 10 de julio de 2020 notificado mediante Estado Jurídico No. 042 del 13 de julio de 2020, Auto PARV No. 0853 el 24 de agosto de
--	--	--	--	--	--	--

						2016 notificado mediante Estado Jurídico No 045 de 31 de agosto de 2016, Auto PARV No. 400 del 09 de agosto de 2017 notificado mediante Estado Jurídico No 030 de 11 de agosto de 2017, Auto PARV No. 002 del 17 de enero de 2019 notificado mediante Estado Jurídico No 001 de 18 de enero de 2019, Auto PARV No. 305 del 4 de marzo de 2019 notificado mediante Estado Jurídico No 014 del 5 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que una vez revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observa que el área del Contrato de Concesión No. 0045-44 presenta superposición con las siguientes zonas: ○ Superposición parcial con la capa denominada “Hidrografía” en el siguiente ítem: Drenaje Doble – Arroyo Cotoprí. ○ Superposición total con la capa denominada “Otras Áreas Protegidas” en el siguiente ítem: “Reserva Natural Biosfera – Sierra Nevada de Santa Marta”. ○ Superposición total con la capa denominada “Restitución de Tierras” en los siguientes ítems: Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada. 6. Informar que una vez consultado en el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encuentra que el área de Contrato de Concesión No. 0045-44, a la fecha del presente Concepto Técnico no presenta superposición con las zonas
--	--	--	--	--	--	--

						excluíbles o no compatibles con la minería señaladas en el Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LIO-08391	A Y C LIMITADA	6	14/01/2021	PARV No. 011	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LIO-08391, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondiente al III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el soporte de pago. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería

						dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. 141-20, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.
--	--	--	--	--	--	--

						Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 008 de 08 de enero de 2021. 4. Informar que el Formato Básico Minero Anual 2019 presentado mediante número de radicado 15672-0 y número de evento 178746 de fecha 8 de noviembre de 2020, será objeto de evaluación posteriormente en Anna Minería. 5. Informar que los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre 2020, debe ser presentado los primeros diez (10) días del mes siguiente a la culminación del trimestre en este caso a fecha del 18 de enero del 2021. 6. Informar que mediante Auto PARV No. 697 del 18 de noviembre de 2020 notificada por Estado Jurídico No. 097 del 19 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 28 de 28

						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **15 de enero de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR